

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º: sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

(CONCLUSION)

II

Proteccion y defensa.

Existen preceptos genéricos que comprenden lo propiamente civil y lo de comercio.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 2.111.

Se manifiesta en dos aspectos: personas y cosas.—(Cita anterior.)

§ 1.º

Defensa y proteccion de personas.

Debe interponerse el oficio fiscal en las materias siguientes:

A. Estado civil.

1.º Pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, en sus distintas fases y aplicaciones.—Ley orgánica, art. 833, núm. 5.º; Código civil, artículos 325, 326 y 332; ley del Registro civil, art. 60, y Circular de esta Fiscalía de 5 de Junio de 1895.

2.º Determinacion de la nacionalidad y el disfrute de los derechos civiles de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España; así como de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil; hipótesis en que, además del concepto del nacimiento, ha de tenerse en cuenta, según los casos, la naturalización y la vecindad, hechas constar en el Registro.—Código civil, artículos 9 al 12, 14, 15 y 19 al 28 y 330.

3.º Sustitucion legal del Registro extraviado ó destruido.—Ley del Registro civil, art. 11.

4.º Rectificacion, adición ó modificación de las inscripciones.—Ley del Registro civil, art. 18.

5.º Inspeccion delegada del Registro.—Ley del Registro civil, art. 41.

6.º Expedientes para inscripcion de recién nacidos de que no se dé parte en tiempo.—Código civil, artículos 328, 332, y reglamento de la ley del Registro, art. 32.

7.º Validez ó autenticidad de documentos para las anotaciones.—Ley del Registro, artículos 73 y 74, y del reglamento, art. 35.

8.º Cambios de nombre y apellido.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 72.

9.º Consultas sobre la aplicacion de la ley del Registro.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

B. Matrimonio civil.

1.º Consulta sobre preparacion y celebracion.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

2.º Expedientes gubernativos para dispensa de impedimentos.—Código civil, art. 85; reglamento de la ley del Registro civil, art. 47, y Real decreto de 6 de Julio de 1872.

3.º Expediente de igual naturaleza para dispensa de edictos.—Código civil, art. 92, y reglamento de la ley del Registro civil, art. 46.

4.º Denuncia judicial para oponerse al matrimonio.—Código civil, artículo 98.

5.º Accion de nulidad del mismo.—Código civil, artículo 102.

C. Legitimacion por concesion real.

—Código civil, artículos 120, 125, y 126; ley de 14 de Abril de 1838, y ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 y siguientes.

D. Reconocimiento de hijos naturales.—Código civil, artículo 133.

E. Hipoteca dotal.—Código civil, artículos 1.349, 1.352 y 1.353, y ley Hipotecaria, art. 183.

F. Patria potestad.

1.º Inventario de bienes en que los padres tengan solo la administración.—Código civil, art. 163.

2.º Depósito de valores moviliarios.—Cita anterior.

3.º Enajenacion y gravamen.—Código civil, art. 164.

4.º Transaccion de derechos.—Código civil, art. 1.812.

5.º Nombramiento de defensor á los hijos por incompatibilidad del padre.—Código civil, art. 165.

G. De la adopcion.—Código civil, art. 178.

H. De la ausencia.

1.º Medidas provisionales: nombramiento de representante al ausente.—Código civil, art. 181; ley de En-

juiciamiento civil, artículos 2.033, 2.035 y 2.041.

2.º De la declaracion de ausencia.—Código civil, artículos 184, al 186.

3.º De la administracion de bienes del ausente.—Código civil, artículos 187 al 190.

4.º De la presuncion de muerte.—Código civil, artículos 191 al 194.

5.º De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.—Código civil, artículos 195 al 198.

I. De la tutela.

1.º Expositos; representacion en juicio.—Código civil, artículo 212.

2.º Tutela de los locos y sordomudos: 1.º Declaracion de incapacidad. 2.º Defensor del presunto incapaz.—Código civil, artículos 213 al 220.

3.º Sospecha de demencia de un confinado.—Ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 991, 993 y 994.

4.º Tutela de los prodigos: 1.º Juicio contradictorio sobre prodigalidad. 2.º Defensa del demandado.—Código civil, artículos 221 al 227.

5.º De la tutela de los que sufren interdiccion.—Código penal, art. 43; Código civil, artículos 228 al 230; Circular de esta Fiscalía de 8 de Mayo de 1889.

6.º Del Registro de las tutelas é incidencias judiciales de las mismas.—Ley orgánica, números 5.º y 6.º; artículos 838; Código civil artículos 288 al 292, 296 y 310; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 1.873.

J. Del Consejo de familia.

1.º Su constitucion.—Código civil, art. 293 y regla 10.ª de las disposiciones transitorias.

2.º El de los hijos ilegítimos no naturales que preside el Fiscal municipal.—Código civil, art. 302.

3.º Competencia del Consejo; por razon de la materia difiere de la judicial. Abstencion del Juez en asuntos de aquél. Código civil, art. 309, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

4.º Alzada de los acuerdos del Consejo de familia; convierte en judicial lo antes privado.—Memoria de esta Fiscalía de 1894.

K. Beneficio de la mayor edad.

1.º Por Derecho general no corresponde hoy al Rey, sino al Consejo de familia con ciertos requisitos.—Código civil, artículo 322.

2.º En Vizcaya, al Juez del menor, pero por los trámites de jurisdiccion voluntaria.—Fuero de Vizcaya, ley

2.ª, título XXII, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.815.

L. Habilitacion para comparecer en juicio.—Código civil, art. 60; ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.996.

M. Actos de jurisdiccion voluntaria de comercio.

1.º Regla general.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.111.

2.º Actos especiales:

(a) Descarga de nave en puerto de arribada.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.147.

(b) Reparaciones del buque.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.153.

(c) Ventas de nave inutilizada en viaje.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.161, núm. 6.º, y 2.148.

(d) Licencia judicial para contraer préstamos á la gruesa.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.161 regla 9.ª

(e) Apertura de las escotillas para hacer constar la buena estiva del cargamento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.169 y 2.170.

(f) Hipoteca naval: venta á un extranjero de buque gravado con ella, omitiendo ciertos requisitos.—Ley de 21 de Agosto de 1893; art. 40, y número 7.º, art. 838, ley orgánica.

N. Notariado.

1.º Expedicion de segundas ó ulteriores copias de escrituras.—Ley de 26 de Mayo de 1862 y reglamento de 9 de Noviembre de 1874.

2.º Desglose de escrituras matrices.—Cita anterior.

N. Pobreza legal.

1.º Sobre si son ó no sostenibles las pretensiones de los declarados pobres.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 48.

2.º Recurso de casacion en su beneficio después de dictamen negativo de tres Letrados.—L. y de Enjuiciamiento civil, artículos 1.709, 1.715 y 1.758

3.º Capitalizacion de ciertas mandas benéficas.—Código civil, art. 788.

2.º

Defensa y proteccion de las cosas.

Primero. De la propiedad.

A. Propiedad inmueble.

1.º Informaciones posesorias.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.010; ley Hipotecaria, artículos 397 al 399.

2.º Inscripcion del dominio.—Ley Hipotecaria, art. 406.

3.º Liberacion de hipotecas y otros

gravámenes.—Ley Hipotecaria, artículos 368 y 371.

4.º División y redención de cargas.—Ley Hipotecaria, artículo 386.

B. Propiedad Mercantil: de títulos al portador: su reivindicación.—Código de Comercio, art. 551

C. Propiedad industrial: de patentes de invención: su nulidad y caducidad.—Ley de 30 de Julio de 1878.

Segundo. Sucesiones.

A. Algunas formas especiales de testar testamento ológrafo, militar y marítimo.—Código civil, artículos 692, 718 y 727,

B. Abintestato.

1.º Prevención.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 972.

2.º Declaración de herederos.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 980, 984, 989 al 996 y 1.000.

3.º Administración.—Idem.

C. Testamentarias.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.056, 1.058, 1.059 y 1.060.

D. Adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.101 al 1.129, y Código civil, artículos 746 al 751.

E. Repudiación de herencia.—Código civil, art. 993.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—Sanchez Roman.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central, la cátedra de Anatomía comparada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS

Edicto

Disponiendo el artículo 118 de la ley de reclutamiento que el juicio de

exenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, tenga lugar ante la Comisión mixta desde el 1.º de Abril al 30 de Junio próximo, de conformidad con la misma, he dispuesto señalar á cada pueblo para el mencionado juicio los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril

Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 2

Escalante, llazas en Cesto, Liérganes, Pámanes, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

Día 4

Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar y Rivamontan al Monte.

Día 6

Riotuerto, Santoña, Solórzano y Arredondo.

Día 11

Ramales, Rasines, Ruésga y Soba.

Día 13

Castro Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucíos, Colindres y Limpias.

Día 15

Ampuero, Laredo, Liendo y Voto.

Día 18

Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Polaciones y Ruento.

Día 19

Los Tojos, Tudanca, Campo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 21

Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa.

Día 23

Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Día 25

Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero, Potes y Tréviso.

Día 27

Vega de Liébana, Alfoz de Lloredo y Comillas.

Día 29

Herrerías, Lamason, Peñarrubia, Riopansa, Ruiloba y San Vicente de la Barquera.

Día 30

Udias, Valdáliga y Val de San Vicente.

Mayo Día 2

Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cártes y Cieza.

Día 3

Los Corrales, Miengo, Mollado, Suances y Polaño.

Día 4

Reocín, San Felices de Buelna, Santillana y Castañeda.

Día 5

Torrelavega.

Día 7

Corvera, Luena y Puente Viego.

Día 9

San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 11

Safo, Selaya, Vega de Pas, Villafuere y Villacarriedo.

Día 12

Astillero, Camargo y Santa Cruz de Bezana.

Día 13

Pielagos y Villaescusa.

Día 14

Santander (exenciones de hijos de viuda de padre sexagenario é impedidos, hermanos huérfanos y demás del artículo 87 de la ley).

Día 16

Santander (mozos cortos de talla é inútiles para el servicio militar)

En su virtud los señores Alcaldes darán la mayor publicidad al presente edicto, guardando lo dispuesto en los artículos 55 y 118 á 122 de la ley y 94, 95 y 96 del Reglamento, dictado para su ejecución; cuidarán de que los interesados á quienes pueda afectar el juicio de exenciones se encuentren en esta capital en el día señalado hora de las nueve en punto de la mañana y local destinado á servicio de quintas de la Excm. Diputación provincial y prevendrán á los Comisionados que presenten la víspera del día señalado, en la Secretaría de la Comisión mixta los documentos de que son portadores.

Así mismo y cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 85 de la ley y 83 y 136 del Reglamento, los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que el día 31 del actual, ó antes si fuese posible; se envíen á la Comisión mixta los expedientes instruidos para la exención de los mozos que hayan alegado causa legal oportunamente.

Los Ayuntamientos que no hubiesen aun remitido á la Comisión mixta la relación de mozos que hayan alegado tener hermanos soldados, la remitirán inmediatamente determinando el nombre y apellidos de dichos hermanos soldados, cuerpo donde sirven y punto de su residencia.

Santander 12 de Marzo de 1898.—

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6965

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis García Palacio, vecino de Solares, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Ancenilla y Huyo, término de Calarceo, Ayuntamiento de Penagos, que lindan al Este cerradura, de la mies del Valle y carretera que se dirige al Monte, Sur carretera que cruza el pueblo en dirección á la Ermita de San Roque y minas de don Felix Herrero y Norte Tasariba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste de la pared del prado de don Justo Agudo, hacia el monte inmediato á la carretera del Hoyo en dirección al monte de la Muñeca y desde este punto se medirán 100 metros al Sur 500 al Norte, al Este 700 y 700 al Oeste.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan pre-

sentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 17 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inganza.

Número 6964

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis García Palacio, vecino de Solares, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Matilde», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado de las Viñas, término de Cabarceo, Ayuntamiento de Penagos, que lindan Este casa de Manuel Bear y fincas particulares, Sur cagigales particulares, Oeste mies de Martina y Norte la carretera que cruza el pueblo en dirección á la Ermita de San Roque.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur-Oeste de la cerradura de un solar de don Francisco Saro y don Victoriano Herrera y desde este sitio se medirán 300 metros al Este, 200 al Sur, 300 al Oeste y 100 al Norte.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 17 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inganza.

Número 6965

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Emilio», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado del Doblo, término de Liano, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan Norte, Sur y Oeste terreno comunes y particulares y al Este mina «San Lázaro» núm. 6311.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta principal de entrada de la casa de don Francisco Solana en dicho sitio del Doblo, y se medirán al Este 200 metros primera estaca, de de esta al Sur 200 la segunda, de esta al Oeste 900 la tercera, de esta al Norte 400 la cuarta, de esta al Este 900 la quinta y con 200 metros al Sur se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inganza.

Número 6966

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Fernando Haro, vecino de Santander, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesion de 15 pertenencias con el nombre de «Leguina», de mineral de hierro, en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al Norte Este y Oeste terreno comunal y al Sur Rio Miera.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble situado al Este de la casa de los herederos de don Francisco Teniente, y se medirán al Norte 100 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Este 500 la segunda, de esta al Sur 300 la tercera, de esta al Oeste 500 la cuarta y de esta al Norte 300 metros a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 9667

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Isidro Estevez Pariente, vecino de Torrelavega, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Asuncion», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado El Barbecho, término de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes, que lindan por Norte, Este y Sur con terreno particular y por Oeste con las minas de «Mercadal».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la finca de don Nicolás Monte, denominada la castañera y de esta se medirán al Norte 400 metros, al Este 200, al Sur 200 y al Oeste 200 con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 19 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza

Número 6968

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramon Gonzalez Cristobal, vecino de Santander, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesion de diez y ocho pertenencias con el nombre de «3.ª Triano», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Himeira, término de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan al N. mina «2.ª Triano», al S. mina «Anita», al E. mina «Complemento» y al O. registro «La Cagiga».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «2.ª Triano» número 5.577 y se medirán al N. 100 metros fijándose la primera estaca, al O. 100, al S. 300, al E. 100, al S. 100, al E. 200, al S. 100, al N. 100, al O.

100, al N. 200, al O. 100, al N. 100, al O. 100, al N. 100, al O. 200, al N. 100, fijándose la 19 estaca y de esta al punto de partida O. 100 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 19 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica industrial devueltas por los Ayuntamientos recaudadores de Vega de Pas y Rivamontan al Mar para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica e industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTONA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy para el abastecimiento de carne de vaca a este Hospital, necesaria durante un año y dos meses mas, si así conviniese a la Administracion, se convoca a una segunda con el propio objeto y cuyo acto se celebrará en esta oficina a las once de la mañana del día veintinueve de Abril próximo venidero ante el Tribunal competente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma tarde los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde, y el precio límite que se publicará oportunamente en los mismos sitios que este anuncio.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase duodé-

cima, arregladas al modelo que se inserta a continuacion y acompañarlas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe total del servicio calculado con arreglo al precio límite.

Santona 12 de Marzo de 1898.—Santos Más.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital Militar de Santona, durante un año y dos meses más, si conviniese a la Administracion militar, se comprometo a verificar el expresado suministro con sujecion a las condiciones de dicho pliego y el precio de..., pesetas y céntimos el kilogramo del citado artículo.

El precio en letra y todo sin raspaduras ni enmiendas.

(Fecha y firma)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 a 1899, se halla formado y expuesto al público por plazo de quince días, desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de oír y resolver durante indicado plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, base para la formacion del reparto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 a 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de oír y resolver durante indicado plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo y Marzo de 1898.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

El padron industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 a 1899, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y Marzo de 1898.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Meruelo

Edicto

No habiendo comparecido los mozos Ricardo Barrio Sainz, hijo de Ramiro y Modesta, Jesús Olmo Ateca, hijo de Dámaso y María y Ramon Alfredo Vierna Anillo, hijo de Alfredo y Ramona, números 1, 5 y 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resul-

tados, les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a disposicion de la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision a esta Alcaldia de los mencionados prófugos o su presentacion a disposicion de dicha Comision mixta.

Señas de los prófugos que se citan

Ricardo Barrio Sainz, hijo de Ramiro y Modesta, natural de Meruelo, partido judicial de Santona, provincia de Santander, de edad 19 años, 7 meses y 16 dias, las demás señas se ignoran.

Jesús Olmo Ateca, hijo de Dámaso y María, de 18 años, 10 meses y 8 dias, natural de dicho Meruelo, partido de Santona, provincia de Santander, ignorándose las demás señas. Y Ramon Alfredo Vierna Anillo, hijo de Alfredo y Ramona, de 18 años, 3 meses y 11 dias, natural del mismo pueblo, partido y provincia que los anteriores, ignorándose tambien las demás señas.

Meruelo 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Edicto

Don Juan Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Hago notorio: Que habiendo presentado a esta Alcaldia don José Ruiz y Ruiz y Cobo, vecino de esta villa, una instancia manifestando que hace ya más de doce años que ignora el paradero de su hijo Federico Ruiz y Gomez, se hace así constar por medio de este edicto para los efectos del reemplazo del año actual.

Lo que se publica con el fin de cumplimentar el acuerdo de esta Corporacion.

San Roque de Riomiera a 9 de Marzo de 1898.—Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Santillana

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 980 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santillana 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Arranz.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia se hallan expuestos al público en esta oficina municipal el apéndice al amillaramiento y el padron industrial de este distrito formados para el próximo ejercicio de 1898 a 99, para los efectos de reclamacion.

Puente Viesgo 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Ins. de la Viuda de Atienza

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

Relacion de las instancias presentadas en esta Delegacion por los Ayuntamientos de la provincia que más abajo se detallan, acogiéndose á los beneficios concedidos por Real decreto de 16 de Noviembre de 1897 para pedir la excepcion de la venta de los montes clasificados como enagenables, por no revestir carácter de interés general.

FECHAS DE LAS INSTANCIAS			AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	DENOMINACION DE LOS MONTES
Dia	Mes	Año	RECLAMANTES		
13	Febrero	1898	Arenas	Laserna, Arenas y S. Juan de Raicedo	Cojorco, Panda, mancomunados de diferentes pueblos.
12	»	»	Arredondo	Arredondo (Torrientes y Garbrialios, barrios)	Fuentes y Hojo de la Cubia
10	»	»	Bárcena de Cicero	Adal, Cicero, Bárcena, Ambrosero, Moncalian	Ocina, San Cifrian. Cuesta alta, Bachiller, Irío, San Cysriano, Nanes Rufrique
14	»	»	Cártes	Elza, Mercadal, Bedico, Cartes, Santiago, Mijadajos, Labarquera, Sierra	Valcabo, Cotejin, Jurisdicción, Robieda, Jarascales y la Cuesta
14	»	»	Castañeda	Idem	Carceña, Gilguero, Caballar
11	»	»	Corvera	Prases, Corvera	Señada, Cagigalill de las Quintanas, Larrigada, la tierra de la Vega, Rebollar y la Granja, Seladron (en mancomun con los pueblos de Hijas, y Aés, del Ayuntamiento de Puente Viesgo)
13	»	»	Escalante	Idem	Imiesta y Pelaturo
12	»	»	Guriezo	Idem	Agüera, Sierra de Pilas y la Peña
7	»	»	Herrerias	Sus pueblos	La Horcada, Gedillo, Rio Cargar, Tornero
12	Enero	»	Herdad. de Campod de Suso	Salces	Cagigal y Rebollar
11	Febrero	»	Lamason	Idem	Cuesta Cagigal y Villaostrigon
14	»	»	Mazcuerras	Ibío, Casar, Carranceja	Campos de Extrada
14	»	»	Limpias	Idem	Gansa Rosa, Mazaguado
12	»	»	Liérganes	Los Prados, Liérganes y Pámanes	Cueto Cargar, Sotorrijo, Rubalcaba Cotoñite, Latorre y el Cueto, Sotera, Rebojillo, Viosco, Las Quintas, Los Prados y otros
12	»	»	Meruelo	Sus pueblos	Los Vados y Calleja de Beranga
11	»	»	Miengo	Bárcena, Cudon, Gornazo, Miengo, Mogro	Valleja, Los Picones, Nerrin Pilnia, Nebre, Taman, Nuestra Señora del Monte ó Virgen del Monte
10	»	»	Molledo	Santa Cruz, Helguera, Molledo y Media Concha	Las Creías, La Lama, Navajos y la Dehesa
15	»	»	Pielagos	Arce, Rumoroso, Quijano, Renedo, Vioño, Turita, Barcenilla, Oruña, Boo, Mortera, Liencres, Carandía y Parbayon	Oreña, Juspedrin, La Mazuca, Pandío, Cestal, Sorto Soberon, La Lastra, Carceña, Porciles, Fuente Valle, Cerro Vioño, Quemada del Pastor, Tasugüeras, Jumizo, Socobio, Cambreo, Canal mayor, Calleja, Gerino, Monte Viejo, Meriege, Roscosa, Carrimons y Carceña
12	»	»	Polanco	Idem	Idem
14	»	»	Puente Viesgo	Hijas, Aés, Corvera, Las Presillas, Vargas	Gracia, Hayero, Canal, Rosa, Seladron, Dobra, Porcales, Rio, Bárcena, Cuesta Dobra, El San Martin, Esendio, Magdalena y otros
7	»	»	Rasines	Cereceda, Ojear, Rasines	El Carrascál, Ayál, Ruehermosa, Lamaza, Quintana, Rugrande, Sierra Calva de Tánago, Valmuque
10	»	»	Reocin	Viliapresente, Cerrazo, San Esteban, Carranceja, Barcenaciones, Valles, Helguera, La Veguilla, Golbarde Quijas, Reocin y Puente San Miguel	Augustina, Gomañol, Pedroso, Isoprieto, Bostenza, Coranco, Felaiz Sameano, Cuajarin, Fuente del Sapo, Frades, Montijo, Tocial, Dehesa, Matyas, Perojo, ó Monte del Rey, Gallina, Mediajo y Sobobio.
12	»	»	Rionansa	Celes y Obeso	Cuesta del Taladro, Vaoz, Rebolleda y Los Gabilanes
13	»	»	Rivamontan al Monte	Anero, Cubas, Hoz, Liermo, Omoño, Las Pilas y Fontones	Mijares, Rondilio, Rebollar, Plantío Llamas, Cotonial, San Juan, El Espinal, Llusa, Llaguera, Mortera, Montecillo, Acebedo, Calobro, Soltalagua, Rugarayos, Canteras, Fuente Buena, Calleja Ciaga, Pozo la Vega, Salviejo y Puente Carben
14	»	»	Ruiloba	Idem	Los Anales, Palacio, Pumarejo, Penubia, Las Arenas, Helguero, Ocejo y Tramalon
14	»	»	San Felices de Buelna	Idem	Tejas, Dobra
10	»	»	Santiurde de Toranzo	Acereda, Bárcena, San Martin, Vejo-ris Iruz, Santiurde, Villasevil, y Pe-nilla	Cagigal, Dehesa y Tromeda, el Cotorro, Cira, Perojal, Becedo, Colme-nera, Juejo, Mediera, Sierra, Cabada, Cotornal, Tablada, Venta, Do-bro y Tejera
13	»	»	Saro	Llerana y Saro	Caniano, Munillo, Robledo, Cueto y Monte mayor
12	»	»	Valdáliga	El Tejo y Roiz	La Guarda, Pindal y los Torneros
4	»	»	Valle de Cabuèrniga	So- eña, Valle y Teràn	Las Brillas, Boceo y Bullerin, Rozalen y Naveda, llamados ya la Hor-cada ó ya Dehesa
10	»	»	Villaescusa	Liaño, Obregon, Villanueva y La Con-cha	Cabarga, Carceña, Cagigal y Cesura, El Piantío
12	»	»	Villafufre	Escobedo, Penilla, Rasillo, Vega y Vi-llazufre	Cagigal del Rey, Caballar y Coto de Abajo, Pie de Roble, Hoyos, Re-bollar Tablado, Castillo, Hoz, Cortina y Rio la Cote, Cuesta mijares
11	»	»	Voto	Bádames, San Andres, Buera, Padiér-niga	Tejo y Dehesa, Robledal, Hayal, Encinas y otros

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que si algun Ayuntamiento creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince dias la oportuna reclamacion ante esta Delegacion de Hacienda.
Santander 11 de Marzo de 1898.—El Delegada de Hacienda, Narciso Ribot.